

2865/06

***Reglas
de la
Pontificia, Real, Ilustre, Antigua y Primitiva
Hermandad de Nuestra Señora del Rosario y
Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la
Conversión del Buen Ladrón
y Nuestra Señora de Montserrat***

PREÁMBULO

BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA HERMANDAD

La devoción y culto público a la Santísima Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora de Montserrat, promovido por los catalanes instalados en Sevilla para el comercio con las Indias, constituye el origen histórico de esta Hermandad. Así se pronuncia Santiago Montoto, datándola a fines del siglo XV, como Hermandad de gloria o de luz. El historiador González de León data sus orígenes a principios del XVI. Bermejo y Carballo considera su nacimiento a finales del citado siglo.

Las primeras Reglas como Hermandad de Penitencia fueron aprobadas por el famoso canónigo sevillano D. Antonio Luciano de Tregón, Gobernador Sede vacante, el día 10 de abril del año 1601. En ellas ya se prescribía la estación a la Santa Iglesia Catedral en la tarde del Viernes Santo. La Hermandad de Penitencia se constituyó en la Iglesia Parroquial de San Ildefonso, donde permaneció hasta el año 1650, en que acordó trasladarse a la Iglesia de San Pablo de los Padres Dominicos. Más tarde la Hermandad se traslada a una Capilla que construyó sobre el solar de dos casas adquiridas a sus expensas en el Compás del citado Convento de San Pablo.

En la opinión de Montoto, la Cofradía adquirió su auge a mediados del siglo XVII, en que ingresaron en ella los mercaderes de lienzos, sosteniendo el culto y gastos de la Hermandad. El historiador Bermejo señala que "la procesión del Viernes Santo, con los intervalos propios de los tiempos y de las circunstancias salió hasta el año de 1761". A partir de esta fecha la Hermandad entró en un periodo de decadencia, subrogándose el gremio de mercaderes de lienzo en la propiedad de la Capilla, las imágenes y enseres de la Cofradía.

En la Semana Santa de 1849, varios jóvenes devotos, considerando que la Hermandad no estaba canónicamente extinguida, se propusieron su restablecimiento. Autorizada por el Prelado de la Diócesis la recepción de nuevos hermanos, se celebraron elecciones de oficios, quedando reorganizada la Corporación, tras vencer la Hermandad, en un pleito ante la Jurisdicción Civil, al gremio de mercaderes de lienzos, que reclamaba la titularidad de la Capilla e Imágenes. El 22 de marzo de 1850 se aprueban Nuevas Reglas, volviendo a procesionar en 1851.

Los años que siguen a la reorganización (1850-1868) se caracterizan por la fuerte vitalidad de la Hermandad, al ser nombrados Hermanos Mayores Perpetuos los Duques de Montpensier, D. Antonio de Orleans y Doña Luisa Fernanda de Borbón. Surge así una relación directa con miembros de la Familia Real, que dará lustre y empuje a la Hermandad, la cual contó entre sus regios hermanos a S. M. la reina Isabel II de España, a S. M. la reina María Amelia, y los infantes D. Carlos de Borbón, Hermano Mayor efectivo desde su ingreso en la Corporación en 1909 hasta su fallecimiento acaecido en 1949, y Dña. Luisa de Orleans. Años más tarde sería nombrado Hermano Mayor Honorario Perpetuo S.M. el Rey de España, D. Juan Carlos I, y Camarera Honoraria Perpetua de la Stma. Virgen, la Condesa de Barcelona.



El florecimiento de la Hermandad en esta segunda mitad del XIX se ha perpetuado hasta nuestros días por medio del rico patrimonio artístico que se conserva - bordados, orfebrería - y que otorga a Montserrat su sello característico de cofradía romántica.

En el siglo XX, la Hermandad se mantiene en línea de superación, dentro del estilo que la caracteriza desde su reorganización. En el año 1939 tuvo lugar el traslado a la Capilla que actualmente ocupa, que perteneció a la extinguida Cofradía de la Antigua y Siete Dolores. Desde principios de siglo el crecimiento de la Hermandad ha sido continuo y progresivo, tanto en el número de hermanos como en la vida interna. La Hermandad, fiel a las doctrinas del Concilio Vaticano II, procura la máxima promoción del culto interno y externo, la labor catequética y la tarea asistencial, sin olvidar el mantenimiento y el incremento de su rico patrimonio.

La Corporación está agregada desde 1611 a la Hermandad de Nuestra Señora de Montserrat en su Santuario-Basílica de Montserrat (Cataluña) y estuvo históricamente agregada a otras órdenes religiosas y militares.

La hermandad vuelve a fusionarse en el año 2006 con la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario de la Parroquia de Santa María Magdalena, con la que ya estuvo unida desde 1867 a 1941. Esta Hermandad de Nuestra Señora del Rosario se fundó en el Real Convento de San Pablo en fecha incierta en las últimas décadas del siglo XV, siendo una de las más antiguas de toda Europa. En cuanto corporación dependiente y tutelada por la Orden de Predicadores, representa la ortodoxia formal de la devoción rosariana, siendo la Hermandad "matriz" de las restantes corporaciones rosarianas de Sevilla. Labró capilla propia contigua al templo, por concesión del Arzobispo fray Diego de Deza (1505-1523). Desde el siglo XVI se integraron en la hermandad numerosos cofrades pertenecientes a la nobleza de la ciudad. En la segunda mitad del siglo XVII se detecta un mayor crecimiento del número de cofrades y también una mayor diversificación social

La Hermandad del Rosario desarrolló gran actividad durante todo el siglo XVIII, contando con un patrimonio importante que administraba varias rentas, memorias y patronatos. En 1798 presentó nuevas Reglas ante el Consejo de Castilla. Sin embargo, en el siglo XIX sufrió una profunda decadencia a raíz de la desamortización de los bienes del Convento de San Pablo, cuya comunidad fue exclaustrada. Esto supuso un cambio radical en el instituto de la hermandad, al pasar a depender de la Mitra hispalense como hermandad diocesana, con ciertos privilegios de índole espiritual pero no gubernativo.

En 1867, para asegurar su subsistencia, se fusionó con la Hermandad de penitencia del Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y Nuestra Señora de Montserrat, manteniendo sus cultos de instituto y la devoción a la Virgen del Rosario en su histórico templo, que, desde mediados del XIX, ya era sede definitiva de la Parroquia de Santa María Magdalena. La Hermandad cedió su Capilla propia como Sagrario de la Parroquia, por medio de concordia establecida en 1883.

Esta fusión perduró hasta el 27-12-1941. Desde 1942 la vida de hermandad languideció totalmente. Iniciados los trámites para su revitalización, con fecha de 21 de junio de 2005 se autoriza la reorganización de la Hermandad por la Archidiócesis de



Sevilla. Con fecha 10 de enero de 2006 fueron aprobadas las nuevas Reglas. Con fecha 19 de abril del mismo año el Cabildo General de hermanos aprueba de nuevo la fusión con la Hermandad de Nuestra Señora de Montserrat.

ADVOCACIONES DE LAS SAGRADAS IMÁGENES DE LOS TITULARES

Con las advocaciones del Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y Nuestra Señora de Montserrat, esta Hermandad y Cofradía de Penitencia promueve el culto a Jesucristo Nuestro Señor y a Nuestra Madre la Santísima Virgen María, así como la espiritualidad propia de aquéllas, y expone a la veneración de los fieles sus Sagradas Imágenes en su Iglesia propia.

"Jesús, acuérdate de mí cuando vengas como Rey" (Lucas 23, 42)

El Buen Ladrón reconoce con humildad a Jesús como Señor y, en El, al Padre.

Oración de súplica, de petición, de conversión del corazón a El, en respuesta a la iniciativa de amor del Dios fiel, que se revela en Jesucristo.

Petición y búsqueda cristiana del Reino conforme a la enseñanza de Jesús, que supone acogerlo y cooperar a su venida, como obra del Espíritu del Señor, para santificar todas las cosas, siendo igual en todos, llevando a plenitud su obra en el mundo y siendo en justicia y paz, y gozo en el Espíritu Santo (Rom. 14, 17).

Oración confiada, porque al pedir conforme a la voluntad del Señor, El escucha:

"Te aseguro que hoy estarás conmigo en el Paraíso" (Lucas 23, 43).

"Hágase en mí según tu palabra" (Lucas 1, 38)

María realiza plenamente la obediencia de la fe (Rom. 1, 5), la fidelidad a la palabra que acogió; creyó que "no hay nada imposible para Dios" (Lucas 1, 37); perseveró hasta su última prueba (Lucas 2, 35) y en pie junto a la cruz de Jesús (Juan 19, 25) sobre la roca del Calvario, firme en la Esperanza, la acogemos como Madre Nuestra (Juan 19, 25 - 27).

"A tí clamo, Señor, mi roca" (Salmo 28, 1).

"Yo te amo, Señor, tú eres mi fuerza, mi roca, mi fortaleza, mi libertador" (Salmo 18, 3).

Porque en Jesucristo se nos ha dado el Espíritu y por la espiritualidad cristiana, se promueve esta Hermandad y Cofradía, haciendo que se prolongue en toda la existencia humana de cada uno de sus hermanos, como experiencia de Dios, la oración del Espíritu, "Señor y dador de vida", como don que nos comunica la vida del Padre y nos lleva a convertir nuestra vida en don para los demás.

Seguimiento del Señor bajo la guía del Espíritu (Juan 14, 18 - 26), adorando a Dios "en espíritu y en verdad" (Juan 4, 24), caminando en la esperanza hacia el Reino.



que hacemos presente en la historia humana en comunión con El, Que hace "nuevas todas las cosas" (Apocalipsis 21, 5).

Veneración y amor a María, Madre Nuestra, Virgen Nazarena (Const. Dog. Sobre la Iglesia n.º 56), Corredentora del género humano, que desde su Asunción gloriosa en cuerpo y alma a los cielos continúa como Mediadora de la divina gracia alcanzándonos por su múltiple intercesión, los dones de la eterna salvación y nos abrió las puertas del Paraíso, bajo su Amparo nos acogemos y siguiendo su ejemplo damos gracias al Señor y lo alabamos con el espíritu del Magnificat (Lucas 1, 46 - 55).

"Como roca firme y fiel a la Palabra, perseverar, convertidos al Evangelio, en la Esperanza del Reino".

SAGRADAS IMÁGENES DE LOS TITULARES

La Hermandad venera como Titular a la Sagrada Imagen del **Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón**, obra documentada del insigne escultor Juan de Mesa y Velasco en el año de 1620.

Representa la Imagen del Redentor Crucificado en el momento de pronunciar las palabras de perdón dirigidas al Buen Ladrón, San Dimas. Tradicionalmente la Hermandad veneró este misterio representado en la Imagen del Santísimo Cristo, los dos ladrones crucificados a ambos lados, en cruces oblicuas, y Santa María Magdalena arrodillada a sus pies.

La Sagrada Imagen de **Nuestra Señora de Montserrat**, Titular asimismo de esta Hermandad, representa a la Virgen Dolorosa, advocada con tan singular título en la tradición de esta Cofradía. Es una Imagen de escuela barroca sevillana, fechable en el primer cuarto del siglo XVII y atribuida a Juan de Mesa y Gaspar de la Cueva.

La Sagrada Imagen de **Nuestra Señora del Rosario**, Titular asimismo de esta Hermandad por fusión con ella de la Ilustre y Primitiva Hermandad de Nuestra Señora del Rosario de la Parroquia de Santa María Magdalena., es una obra del escultor tardobarroco Cristóbal Ramos, documentada en el año 1787.

La Hermandad cuenta con una segunda Imagen de esta advocación, realizada en talla y telas encoladas, obra igualmente de Cristóbal Ramos en el mismo año 1787. Fue encargada ex profeso por la Hermandad del Rosario para las procesiones conventuales y externas, y recibe actualmente culto en la Capilla de Montserrat.

ACUERDO APROBATORIO DE ESTAS REGLAS

1) En los umbrales del III Milenio de la Cristiandad y con el fin de contribuir a la edificación del Reino de Dios, a la santificación de los hombres y a encaminar el peregrinar de sus miembros hacia la Vida perdurable que el Buen Ladrón recibió como promesa segura de salvación; el Cabildo General, reunido con carácter extraordinario y por mayoría absoluta, declara, acuerda y ordena que la Pontificia, Real, Ilustre Antigua y Primitiva Hermandad de Nuestra Señora del Rosario y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y Nuestra Señora de Montserrat, rijan, gobiernen y administren en lo sucesivo por las siguientes Reglas, que constituyen





ley propia; tras su preceptiva sanción favorable por la Autoridad eclesiástica diocesana, precisando su revisión y cambio, de la misma aprobación, y debiendo ser siempre conformes a los preceptos del vigente Código de Derecho Canónico y a cuantas normas promulgue la Jerarquía eclesiástica.

2) Para la debida aplicación y el desarrollo de los contenidos de estas Reglas, la Hermandad contará con unas Ordenanzas de Gobierno a modo de constituciones de régimen interno, cuya aprobación será competencia exclusiva del Cabildo General.

TÍTULO PRELIMINAR

DEL TÍTULO Y SEDE CANÓNICA, DISTINTIVOS, FINES Y ACTIVIDADES DE LA HERMANDAD.

Regla 1ª

La Pontificia, Real, Ilustre Antigua, y Primitiva Hermandad de Nuestra Señora del Rosario y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y Nuestra Señora de Montserrat, tiene establecida la sede canónica en su Iglesia propia, erigida bajo la advocación de Nuestra Señora de Montserrat, collación de la Real Parroquia de Santa María Magdalena, de la Muy Heroica, Muy Noble, Muy Leal, Invicta y Mariana Ciudad de Sevilla.

El culto a la Santísima Virgen del Rosario se tributará en la parroquia de Santa María Magdalena, antiguo Templo conventual de San Pablo el Real, de la Orden de Predicadores.

Regla 2ª

- 1) El escudo de la Hermandad está constituido por dos óvalos acolados.
- 2) El de la derecha, que representa las advocaciones propias de la Hermandad, trae sobre campo de tinieblas un monte con tres cruces latinas arbóreas, una situada en la cima, de frente; y las otras dos a cada lado de ella, en las laderas y de perfil. Sobre la parte inferior de estas cruces y la cima del monte, carga una sierra de carpintero en faja.
- 3) El de la izquierda, escudo de la Casa Real española, aparece cuartelado en cruz del siguiente modo: el primero y cuarto de los cuarteles con las armas del antiguo Reino de Castilla de oro, en campo de gules, y el segundo y el tercero de los mismos con las armas del antiguo Reino de León, de gules en campo de oro; sobre el todo tres flores de lis de oro en campo de azur y entado en punta por las armas del antiguo Reino de Granada en campo de azur
- 4) Entre los óvalos figura la Tiara Pontificia sobre las llaves de San Pedro, y alrededor de ellos pende el Santo Rosario. Forma la encomienda de los expresados óvalos el Collar de la Orden del Toisón de Oro y timbra el conjunto la Corona Real de España, de la que pende en pabellón Manto Real, que sirve de campo a todo lo descrito





5) Dado su carácter de distintivo corporativo, el escudo anteriormente descrito se reproducirá, total o parcialmente, como membrete y se estampará como sello en toda clase de documentos de la Hermandad

Regla 3ª

1) Representa corporativamente a la Hermandad su Estandarte, bandera de terciopelo azul, con formaleta interior, cuya parte central lleva bordado en forma visible el escudo corporativo, recogida alrededor de su asta por un cordón, compuesto por trencillas de seda de color azul e hilo de oro dispuestas alternadamente, con sus correspondientes borlones.

2) El asta de dicho Estandarte estará confeccionada en plata o metal plateado y rematada por una cruz.

Regla 4ª

1) La medalla corporativa será ostentada por los miembros de la Hermandad en toda clase de actos corporativos y representativos de solemnidad que aquella organice o en los que participe.

2) Dicha medalla, labrada en plata o metal plateado, reproducirá total o parcialmente el escudo que se describe en la Regla 2ª.

Se sustentará por un cordón compuesto por trencillas de seda de color azul e hilo de oro o seda amarilla, dispuestas de forma alterna.

Regla 5ª

Constituye el fin primordial y específico de la Hermandad y Cofradía, como Asociación Pública de Fieles promover la santificación del Pueblo de Dios y el Culto a Nuestro Señor Jesucristo bajo su advocación del Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón, y a la Santísima Virgen María bajo sus advocaciones de Nuestra Señora de Montserrat y Nuestra Señora del Rosario, en la consideración de que el Culto cristiano nace de la Fe en la Palabra, produce siempre la vivencia de la Caridad cristiana y la perseverancia en la Esperanza del Reino.

Regla 6ª

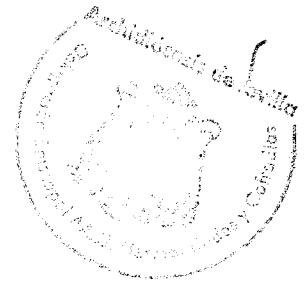
1) La Hermandad facilitará a sus miembros los medios oportunos para lograr una adecuada formación en la Fe cristiana, el ejercicio de la penitencia y el incremento de la vida de piedad y de apostolado.

2) La Hermandad practicará el precepto evangélico de "amaos los unos a los otros como yo os he amado", fomentando entre sus miembros la vida de caridad, tanto espiritual como material.



TÍTULO PRIMERO
DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO I: DE SU CONDICIÓN Y ADMISIÓN



Regla 7ª

Tiene derecho a pertenecer a la Hermandad todo fiel, hombre o mujer, que, incorporado por el Bautismo a la Iglesia de Cristo y constituido persona en Ella, no esté impedido en Derecho.

Regla 8ª

1) Quienes deseen pertenecer a la Hermandad deberán solicitarlo expresamente, de forma que conste su voluntad, personalidad y pertenencia a la Iglesia Católica. Junto a la solicitud de ingreso se acompañará la certificación correspondiente que acredite la recepción del bautismo.

2) La Hermandad deberá acoger a los catecúmenos, que deseen participar de la vida y espiritualidad de la Hermandad, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo; así como aquellas personas que no siendo cristianas, tengan especiales relaciones con la misma, debiendo desarrollar por ordenanzas su estatuto particular.

Regla 9ª

Con la aceptación de sus fines y el juramento de sus Reglas, cuya fórmula se recoge en el anexo I, la Hermandad recepcionará a sus hermanos.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Regla 10ª

Todos los hermanos, sin distinción de sexo, se hallan en posesión de los mismos derechos y obligaciones.

Regla 11ª

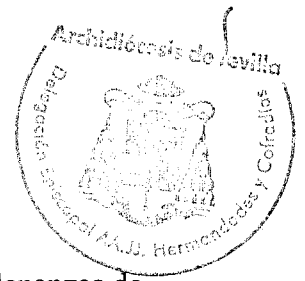
1) Los hermanos tienen la obligación general, y gozan del derecho, de contribuir a que el mensaje divino de salvación sea conocido por todos, impregnando y perfeccionando el orden temporal con el espíritu evangélico, dando así testimonio de Cristo.

2) Como obligación particular deberán esforzarse en el cumplimiento de los fines de la Hermandad, potenciando su profundización y participando activamente en la vida de la misma.

Regla 12ª

El contenido de sus deberes y derechos queda constituido por:





- 1) Participar de la espiritualidad de la Hermandad, lucrándose de las gracias, indulgencias y privilegios que la misma ostente o pueda obtener.
- 2) Cumplir y observar cuanto se estipula en las presentes Reglas y en las Ordenanzas de Gobierno, así como los acuerdos y mandatos que dimanen de los órganos de gobierno de la Hermandad.
- 3) Participar, en comunión, de los actos de culto, tanto internos como externos, así como de la vida en convivencia con sus hermanos.
- 4) Participar del legado histórico-artístico y tradicional de la Hermandad, así como comprometerse a su defensa y conservación, para un mejor cumplimiento de sus fines.
- 5) Participar, con voz y voto, en la toma de decisiones encomendada a los Cabildos Generales así como en la elección de la Junta de Gobierno mediante sufragio, y ser candidato a la misma, todo ello con arreglo a la normativa canónica vigente.
- 6) Contribuir a los gastos que conlleve el adecuado cumplimiento de los fines de la Hermandad mediante el pago de las cuotas que se establezcan por el Cabildo General.
- 7) Ser oído previamente, ante la toma de decisiones que de forma particular le puedan afectar.

CAPÍTULO III: DE LA PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN

Regla 13ª

Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por las causas siguientes:

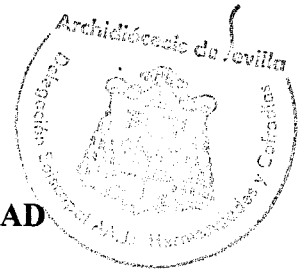
- 1) Por su exclusión del seno de la Iglesia Católica.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por propia voluntad, en uso de su libertad personal.

Regla 14ª

Conforme a la Misericordia infinita de Dios, y fuera de los supuestos de exclusión de la Iglesia Católica, la Hermandad no podrá expulsar ni excluir del seno de la misma a ninguno de sus miembros, sin perjuicio de la competencia que le pueda ser atribuida al Vicario General por la Autoridad Eclesiástica y conforme lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

Para el supuesto de que medie justa causa, por el que se constate que un miembro de ésta Hermandad incurriere en incumplimiento reiterado, grave y voluntario de sus deberes con respecto a la Hermandad, a sus Hermanos, devotos ó fieles, podrá ser suspendido de la vida en fraternidad y de todos sus derechos, requiriendo si la suspensión fuera indefinida, que la sanción sea propuesta por decisión colegiada del Cabildo de Oficiales y de su Hermano Mayor, correspondiendo su adopción al Cabildo General, mediante acuerdo mayoritario y refrendo de la decisión por la Autoridad Eclesiástica.





TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CULTOS Y ACTIVIDADES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I: DE LOS CULTOS SOLEMNES

Regla 15ª

Cada año y en el mes de Febrero, la Hermandad dedicará un Solemne Quinario al Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón.

Regla 16ª

Como culminación del Solemne Quinario de que habla la Regla anterior, la Hermandad celebrará Solemne Función Principal de Instituto en honor de sus Titulares, en la que todos sus hermanos harán pública Protestación de Fe Católica, cuya fórmula se recoge en el anexo II de las presentes Reglas.

Regla 17ª

1) En la festividad litúrgica de Nuestra Señora de Montserrat, la Hermandad honrará a su Titular celebrando Santa Misa.

2) Coincidiendo con dicha festividad, o en fecha próxima, se celebrará Solemne Triduo, que culminará con Solemne Función de Instituto en honor de la misma sagrada Titular.

Regla 18ª

1) En la festividad litúrgica de Nuestra Señora del Santo Rosario la Hermandad honrará a su Titular rezando tan devoto Ejercicio en su honor y a continuación se celebrará la Santa Misa

2) Coincidiendo con dicha festividad, o en fecha próxima, se celebrará Solemne Triduo, que culminará, con fidelidad a la tradición, con Solemne Función de Instituto en honor de la misma sagrada Titular.

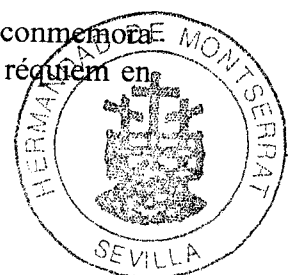
3) La Hermandad podrá acordar la salida procesional de su Titular, en el mes de octubre.

CAPÍTULO II: DE LOS SUFRAGIOS

Regla 19ª

1) Al fallecimiento de cada hermano, la Hermandad celebrará Santa Misa en sufragio de su alma.

2) Anualmente y en el mes de Noviembre, en que la Santa Iglesia Católica conmemora de manera especial a los Fieles Difuntos, la Hermandad celebrará Misa de réquiem en



sufragio del alma de todos sus hermanos fallecidos, con especial recuerdo a aquellos cuyo óbito se haya producido durante el último año.



CAPÍTULO III: DE OTROS ACTOS CULTUALES Y PIADOSOS, Y DE LAS ACTIVIDADES

Regla 20ª

1) Cada año, durante el Domingo V de Cuaresma, serán expuestas a la veneración de todos los fieles las Sagradas Imágenes del Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y de Nuestra Señora de Montserrat en devotos Besapiés y Besamanos, respectivamente.

2) La Junta de Gobierno podrá acordar la celebración de Solemne Besapiés y Besamanos de las Sagradas Imágenes Titulares con carácter extraordinario.

Regla 21ª

Siendo la Eucaristía el centro de la vida cristiana, la Junta de Gobierno promoverá su celebración con asiduidad.

Regla 22ª

La Hermandad asistirá corporativamente a la Solemne Procesión del Santísimo Corpus Christi de la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral, así como a las procesiones eucarísticas que organice la Parroquia en cuya demarcación se halle radicada.

Regla 23ª

La Hermandad fomentará actividades de formación, convivencia cristiana y catequesis entre sus hermanos; así como la propagación de la Doctrina de la Iglesia y las obras de caridad y apostolado.

CAPÍTULO IV: DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Regla 24ª

1) La Estación de Penitencia constituye un acto de culto solemne y público al Misterio de la Redención de Nuestro Señor Jesucristo en el árbol de la Cruz y a los Dolores de la Santísima Virgen María, Corredentora de la Humanidad.

2) La Hermandad efectuará anualmente Estación de Penitencia a la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla en la tarde del Viernes Santo, como es tradición secular de esta Cofradía, acompañando procesionalmente a las Sagradas Imágenes de sus Titulares.





Regla 25ª

La participación en la Estación de Penitencia es un derecho y un deber de todos los hermanos, que deberán efectuarla en la manera que disponen estas Reglas y las Ordenanzas, salvo que se encuentren impedidos para ello.

Regla 26ª

Los hermanos deberán participar en la Estación a la Santa Iglesia Catedral como testimonio público de Fe Católica, con espíritu penitencial y con estricta disciplina y seriedad, en consonancia con la conmemoración litúrgica de la Muerte de Nuestro Señor Jesucristo en la tarde del Viernes Santo.

Regla 27ª

Para participar en la Estación de Penitencia, los hermanos habrán de proveerse de su correspondiente papeleta de sitio, expedida por la Junta de Gobierno de la Hermandad en el plazo que se establezca, el cual deberá ser oportunamente comunicado a los hermanos.

Regla 28ª

- 1) Para participar en la Estación de Penitencia, los hermanos nazarenos deben vestir correctamente el correspondiente hábito penitencial de la Hermandad.
- 2) Los hermanos que acompañen al Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón, vestirán túnica blanca de cola con botonadura azul, que se ceñirá a la cintura por un cinturón de pita en su color de unos quince centímetros de anchura, y antifaz azul, sobre el que figurará un escudo circular, de unos diez centímetros de diámetro, que reproducirá el descrito en el apartado 2 de la Regla 2ª y que irá colocado sobre la cruz blanca de la Orden de San Juan de Jerusalén surmontada por la roja de la Orden de Calatrava. Los nazarenos deberán llevar también calcetín blanco y zapato negro, salvo que vayan descalzos.
- 3) Los hermanos que acompañen a Nuestra Señora de Montserrat, vestirán túnica de cola color crema con botonadura de raso azul, que se ceñirá a la cintura por un cingulo, compuesto por trencillas de seda de color azul e hilo de oro o seda dorada, alternadas entre sí, con sus correspondientes borlas, y antifaz de raso de azul, sobre el que figurará un escudo igual al descrito en el apartado anterior para los nazarenos del paso del Santísimo Cristo. Así mismo, los nazarenos usarán guantes blancos y deberán llevar calcetín blanco y zapato negro, salvo que vayan descalzos.

Regla 29ª

De acuerdo con la tradición propia de esta Hermandad, dos hermanas, convenientemente ataviadas, se integrarán en la Procesión del Viernes Santo encarnando a la Santa Mujer Verónica y a la Virtud teologal de la Fe.





TÍTULO TERCERO

DEL MINISTERIO SACERDOTAL

Regla 30ª

- 1) La Hermandad contará con un Director Espiritual, que será un sacerdote designado por el Rvdmo. Prelado diocesano, oído el parecer, no vinculante, del Cabildo de Oficiales (can. 317. 1)
- 2) El Director Espiritual ostentará la delegación de la Jerarquía eclesiástica y tendrá a su cargo cuanto se refiera a la pastoral de la Hermandad, correspondiendo a su oficio cuanto se establece en el Código de Derecho Canónico para los capellanes (can. 564 - 571).
- 3) Autorizar cuanto se relacione con la celebración de actividades de culto, formación, apostolado o caridad
- 4) Presidir honoríficamente toda clase de Cabildos a los que sea reglamentariamente convocado, en los que tendrá voz, pero no voto. Si se diera el caso de que el Director Espiritual fuera miembro de la Hermandad, podrá ejercer su derecho al voto en los Cabildos Generales a los que concurra.

Regla 31ª

El Ordinario designará oportunamente a un sacerdote diocesano como Rector del templo propio de la Hermandad, cuyo cometido se ceñirá a lo establecido al respecto por el Código de Derecho Canónico (can. 556 - 562).

Regla 32ª

La remoción en sus cargos del Director Espiritual y del Rector de templo de la Hermandad se ajustará a lo dispuesto al respecto en los cánones (can. 563 - 572).

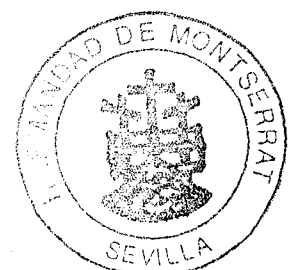
TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

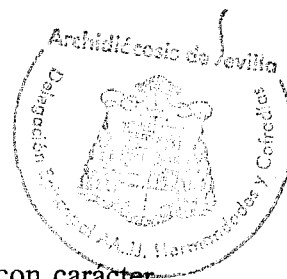
Regla 33ª

Son órganos de gobierno de la Hermandad:

- 1) El Cabildo General.
- 2) El Cabildo de Oficiales.
- 3) La Junta de Gobierno.



CAPÍTULO I: DEL CABILDO GENERAL



Regla 34ª

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad, con carácter deliberante y ejecutivo. Está constituido por la asamblea de todos los hermanos que, habiendo alcanzado la edad mínima que para este tipo de acto establezca la legislación eclesiástica vigente, ostenten en la Hermandad una antigüedad mínima de un año.

Regla 35ª

1) El Cabildo General será convocado, con antelación suficiente, por el Hermano Mayor, mediante cédula de citación individual y domiciliaria, extendida y firmada por el Secretario, quien estampará también en ella el sello de la Hermandad y en la que hará constar la naturaleza, carácter, lugar, fecha, hora prevista para el comienzo de la sesión (tanto en primera, como en segunda convocatoria) y el Orden del Día de los asuntos a tratar. También figurará en dicha cédula de citación el visto bueno del Hermano Mayor.

2) La Secretaría fijará copia de dicha cédula de citación en la sede de la Hermandad para general conocimiento.

Regla 36ª

Sólo con carácter extraordinario y urgente podrá procederse a la convocatoria de Cabildo General a través de los medios de difusión social de mayor eco local a juicio del Cabildo de Oficiales.

Regla 37ª

1) En primera convocatoria, el Cabildo General (salvo lo dispuesto en la Regla 55.ª para el de Elecciones) quedará válidamente constituido si concurre un número de hermanos no inferior al diez por ciento de los que tengan derecho a ello, incluidos el Hermano Mayor y un Secretario.

2) En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisito que la espera de treinta minutos, podrá celebrarse el Cabildo General (con excepción de lo establecido en el apartado 2 de la Regla 65.ª) con cualquiera que sea el número de hermanos asistentes; presidiendo el Oficial de mayor rango jerárquico y habilitándose como Actuario a alguno de los presente, si preciso fuera.

3) En ausencia del Hermano Mayor, el Cabildo General sólo podrá ser presidido por el Teniente de Hermano Mayor o los Consiliarios por su correspondiente orden jerárquico. De no concurrir ninguno de ellos, la celebración del Cabildo quedará aplazada por falta de presidencia.

Regla 38ª

1) El Cabildo General podrá conocer y decidir sobre cualquier asunto incluido en su Orden del Día.





2) En ningún caso, el Cabildo General podrá tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.

Regla 39ª

Salvo el de Elecciones, al Hermano Mayor corresponde la presidencia y dirección del Cabildo General, en el que actuará como moderador dirigiendo los debates que se puedan suscitar al tratar los distintos puntos contenidos en el Orden del Día, para lo que concederá a los hermanos el uso de la palabra por riguroso orden de petición. Cuando considere que un asunto ha sido suficientemente tratado, cerrará el debate y ordenará que se vote, si preciso fuera.

Regla 40ª

1) En primera votación, el Cabildo General adoptará sus acuerdos por unanimidad o mayoría absoluta de votos entre los hermanos asistentes. En segunda votación, los acuerdos podrán ser tomados por mayoría simple.

2) Las votaciones se efectuarán por el procedimiento de mano alzada, nominalmente o mediante papeleta personal y secreta entre los asistentes, a juicio del presidente del Cabildo. Necesariamente se llevará a cabo la votación por medio de papeleta personal y secreta, cuando la votación afecta a personas, cuando así lo solicite el 10% de los asistentes.

3) Caso de producirse un empate, tras segunda votación, el acuerdo que se pretenda adoptar no prosperará.

Regla 41ª

1) Los acuerdos adoptados por el Cabildo General son vinculantes, esto es, de obligado cumplimiento para los hermanos, incluso para los que hubieran manifestado opinión contraria y los no asistentes.

2) Todo acuerdo adoptado por un Cabildo General sólo podrá ser derogado por otro acuerdo posterior en tal sentido de un nuevo Cabildo General.

3) El Cabildo General podrá revocar toda clase de acuerdos adoptados por el Cabildo de Oficiales.

Regla 42ª

Son Cabildos Generales Ordinarios los de Aprobación de Cuentas y Presupuestos, y de Elecciones. Todos los demás que se celebren tendrán carácter de Extraordinarios.

Regla 43ª

Se requerirá la mayoría especial de dos tercios de los asistentes al Cabildo General para acordar:

1) La modificación de las Reglas de la Hermandad.



2) La salida de las Sagradas Imágenes de los Titulares de la Hermandad en ocasión distinta a la del Viernes Santo.

3) La salida procesional de la Imagen Titular de Nuestra Señora del Rosario.

Regla 44ª

Se precisará necesariamente la mayoría absoluta del Cabildo General siempre que se trate de acordar:

- 1) La restauración de las Sagradas Imágenes de los Titulares de la Hermandad.
- 2) El cambio sustancial en todo lo que se refiera a la tradicional apariencia de los pasos procesionales y de los Titulares de la Hermandad que en ellos se portan.
- 3) La adquisición o enajenación de bienes inmuebles y la de aquellos otros de notable valor histórico, artístico o económico.
- 4) Y, en general, toda cuestión de análoga trascendencia, a juicio del Cabildo de Oficiales.

Regla 45ª

Bajo ninguna circunstancia, salvo destrucción accidental, el Cabildo General está facultado para acordar la sustitución de las Veneradas Imágenes de los Sagrados Titulares.

Regla 46ª

Si se diera el caso de que por su larga duración, se acordara suspender la sesión de un Cabildo General para reanudarla con posterioridad en fecha y hora determinadas en el mismo, no será necesario cursar nueva convocatoria a los hermanos.

Sección I: Del Cabildo General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos.

Regla 47ª

El Cabildo General Ordinario de Aprobación de Cuentas y Presupuestos se celebrará anualmente, en la fecha que determine el Cabildo de Oficiales, entre los días primero y último del mes de Octubre.

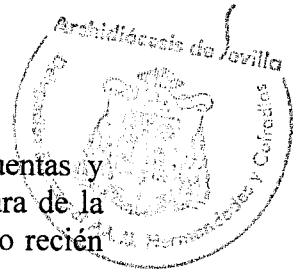
Regla 48ª

Una semana antes de la fecha prevista para la celebración del Cabildo General Ordinario de Aprobación de Cuentas y Presupuestos, la Mayordomía pondrá a disposición de los hermanos, en las dependencias de la Hermandad, el Balance económico del Ejercicio recién concluido, a fin de que pueda ser examinado por aquellos que lo deseen.



Regla 49ª

En el Orden del Día del Cabildo General Ordinario de Aprobación de Cuentas y Presupuestos se incluirá un punto, en el que la Secretaría procederá a la lectura de la Memoria de las actividades desarrolladas por la Hermandad durante el ejercicio recién concluido.



Regla 50ª

En el transcurso del Cabildo General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos, la Mayordomía someterá a la aprobación de los hermanos el Balance económico del Ejercicio recién concluido y el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, sobre los que aquéllos podrán formular cuantas aclaraciones y observaciones estimen oportunas.

Regla 51ª

1) Si se diera el caso de que el Balance económico del Ejercicio no fuera aprobado por el Cabildo General, se procederá a la constitución de una Comisión, que integrarán el Hermano Mayor, los Fiscales, ambos Mayordomos, cinco hermanos ajenos a la Junta de Gobierno, designados por el Cabildo General como censores de cuentas, y el Secretario, que actuará como tal. Esta Comisión examinará pormenorizadamente el Balance económico del Ejercicio y concluida su labor, informará del resultado de la misma al Cabildo General Extraordinario de Aprobación de Cuentas y Presupuestos que habrá de convocarse oportunamente.

2) Si tras esta segunda convocatoria extraordinaria, el Balance económico del Ejercicio no fuera aprobado por el Cabildo General, el mismo será remitido a la Jerarquía eclesiástica diocesana, que determinará lo que proceda.

Regla 52ª

Una vez aprobado por el Cabildo General el Balance económico y el Presupuesto del Ejercicio anual, éstos se remitirán a la Vicaría General del Arzobispado conforme a los cánones.

Sección II: De las elecciones.

Regla 53ª

El Cabildo General Ordinario de Elecciones para la renovación de los cargos que constituyen la Junta de Gobierno de la Hermandad, tendrá lugar cada cuatro años, en la fecha del mes de Octubre que se establezca en el Cabildo de Convocatoria de Elecciones y siempre con posterioridad a la celebración del correspondiente Cabildo General Ordinario de Aprobación de Cuentas y Presupuestos.

Regla 54ª

Con la suficiente antelación, la Junta de Gobierno celebrará el denominado Cabildo de Convocatoria de Elecciones, en el que se determinará la fecha y el lugar de celebración, horario de apertura y cierre, duración y modalidad del Cabildo General correspondiente.





así como el establecimiento de los preceptivos plazos para presentación de candidaturas y exposición del Censo electoral.

Regla 55ª

Con el fin de facilitar a los hermanos su participación en las Elecciones, el Cabildo General podrá celebrarse bajo la fórmula de "abierto", permaneciendo constituido durante el tiempo que se haya determinado previamente, sin que se pueda sobrepasar el plazo de veinticuatro horas desde su inicio.

Regla 56ª

Concluido el Cabildo de Convocatoria de Elecciones, la Junta de Gobierno dará cumplimiento a todos los trámites establecidos al respecto por la Autoridad eclesiástica.

Regla 57ª

Es elector todo hermano que, habiendo cumplido los dieciocho años de edad, posea una antigüedad mínima en la Hermandad de un año.

Regla 58ª

1) Oportunamente, la Secretaría confeccionará el Censo electoral de la Hermandad, en el que, junto al nombre y apellidos de todos y cada uno de los hermanos que ostenten la condición de electores, se hará constar su domicilio, fecha de nacimiento, fecha de inscripción en la Hermandad y el Documento Nacional de Identidad.

2) Con antelación suficiente a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, la Junta de Gobierno establecerá un plazo de veinte días naturales, durante el cual expondrá públicamente el Censo electoral en la sede de la Hermandad; comunicándose esta circunstancia a los hermanos a fin de rectificar posibles errores u omisiones.

3) Cualquier hermano que en el momento de la Elección no se encuentre incluido en el Censo electoral, no podrá ejercer su derecho al voto.

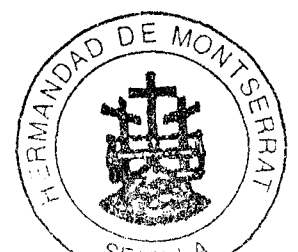
Regla 59ª

Coincidiendo con el plazo de exposición del Censo electoral de que habla el segundo apartado de la Regla anterior, se establecerá otro plazo de idéntica duración para la presentación de candidatos a la Junta de Gobierno, lo que también será puesto en suficiente conocimiento de los hermanos.

Regla 60ª

Podrán presentarse como candidatos y ser, por tanto, elegibles los hermanos que se hallen en posesión de los siguientes requisitos:

1) Tener cumplidos dieciocho años de edad y ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de tres anualidades ininterrumpidas.





- 2) Haber cumplido dieciocho años de edad y acreditar diez años ininterrumpidos, como mínimo, de pertenencia a la Hermandad para ser candidato al cargo de Hermano Mayor.
- 3) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con el cometido propio de un cargo de la Junta de Gobierno.
- 4) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- 5) Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
- 6) Seguir los programas de formación cristiana organizados por el Consejo de Hermandades y Cofradías correspondiente.
- 7) No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de esta Hermandad quien ejerza cargo de dirección en partido político, o de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en el terreno político.
- 8) Estar en posesión de los requisitos exigidos por el vigente Código de Derecho Canónico, por la Jerarquía Eclesiástica Diocesana y por estas Reglas para ocupar cargo en la Junta de Gobierno.

Regla 61ª

- 1) Convocado el Cabildo General de Elecciones, con total observancia a lo dispuesto al respecto en las presentes Reglas, se podrán presentar candidaturas a la Junta de Gobierno mediante escrito dirigido en tal sentido al Secretario 11.
- 2) En toda candidatura habrá de figurar el nombre, apellidos y firma de los hermanos que la forman, con mención específica del puesto de la Junta de Gobierno al que opta cada uno de ellos.
- 3) La Secretaría de la Hermandad hará entrega a cada hermano candidato de una certificación, en la que acreditará tal condición.

Regla 62ª

- 1) Una vez concluidos los plazos de exposición del Censo electoral y de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno se reunirá en Cabildo de Oficiales, en cuya Acta recogerá las reclamaciones efectuadas por los hermanos con respecto a dicho Censo electoral y los nombres de los hermanos que hayan decidido concurrir a las Elecciones convocadas como candidatos.
- 2) De modo inmediato, tras la celebración del Cabildo de Oficiales de que trata el apartado anterior, la Junta de Gobierno remitirá a la Jerarquía eclesiástica diocesana el definitivo Censo electoral y la relación de las candidaturas presentadas, con mención de los hermanos que las integran y de los oficios a los que optan.





3) En el transcurso de ese mismo Cabildo de Oficiales, se designará a un número conveniente de hermanos, que no pertenezcan a la Junta de Gobierno ni sean candidatos, a fin de que constituyan la Mesa electoral de la Hermandad.

Regla 63ª

La votación para la elección de los cargos que constituyen la Junta de Gobierno se efectuará por el procedimiento de candidatura cerrada, esto es, que no es susceptible de modificación por los electores, por lo que en caso de aparecer en la papeleta de votación enmiendas o tachaduras, sería considerada como voto nulo.

Regla 64ª

- 1) La elección se hará mediante papeleta de votación personal y secreta entre los hermanos que concurran al Cabildo General, quienes acreditarán suficientemente su personalidad ante los componentes de la Mesa electoral.
- 2) La papeleta de votación deberá ir contenida necesariamente en sobre cerrado, el cual se depositará en la urna situada en la Mesa electoral.
- 3) En las dependencias de la Hermandad, se habilitará, al menos, un lugar como cabina electoral para garantizar el secreto de la votación. En este recinto habrá a disposición de los electores papeletas de votación con las candidaturas presentadas, papeletas de votación en blanco y sobres en los que depositar tales papeletas.
- 4) En ningún caso se podrá votar por delegación, correo, fax o cualquier otro procedimiento que no sea con presencia física.

Regla 65ª

- 1) Para la validez de la elección es necesario un "quorum" de votantes que represente, en primera convocatoria, el diez por ciento, al menos, del Censo electoral.
- 2) Si no se alcanzara el "quorum" de que trata el apartado anterior, se procederá a cursar nueva convocatoria de Cabildo General en un plazo no superior a treinta días con respecto a la fecha de la primera convocatoria.
- 3) En segunda convocatoria, será válida la elección si se alcanza un "quorum" mínimo de votantes, que represente el cinco por ciento del Censo electoral. Caso de no ser así, los cargos vacantes serán provistos por la Jerarquía eclesiástica.

Regla 66ª

- 1) Concluida la votación, la Mesa electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos.
- 2) En primera convocatoria, resultará elegida, la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco.



3) De no alcanzarse la mayoría prevista en el apartado anterior, se cursará nueva convocatoria, en la que bastará la mayoría simple de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección.

4) Caso de producirse un empate en segunda convocatoria, se dará inicio a un nuevo proceso electoral.

5) Terminado el escrutinio, la Mesa electoral proclamará a la candidatura que haya resultado electa.

Regla 67ª

1) El Secretario de la Hermandad levantará la correspondiente Acta del Cabildo General de Elecciones.

2) Dentro del plazo establecido por la legislación vigente, el Hermano Mayor electo o el Secretario saliente solicitará a la Autoridad eclesiástica la confirmación de la Junta de Gobierno que resultó elegida por el Cabildo General; acompañando el Acta de la sesión.

3) Confirmada la elección por la Autoridad eclesiástica, el Hermano Mayor entrante señalará el día de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, lo que tendrá lugar, a partir de la fecha que figure en el correspondiente decreto de confirmación, en el plazo que marquen las normas diocesanas vigentes.

4) Con la mayor brevedad, la Secretaría de la Hermandad comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al Ilmo. Sr. Vicario General para su debido conocimiento y publicación en el Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado hispalense. Del mismo modo se procederá respecto al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, a los efectos que procedan.

Regla 68ª

La reelección de un Oficial para un mismo cargo, se ajustará en todo momento a lo establecido al respecto por la Autoridad eclesiástica.

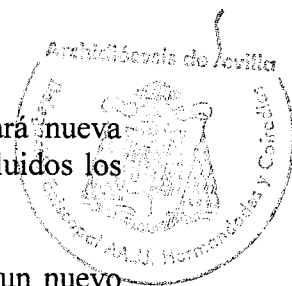
Sección III: Del Cabildo General Extraordinario

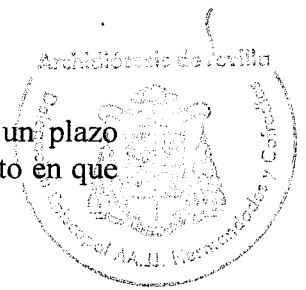
Regla 69ª

El Hermano Mayor ordenará que se convoque Cabildo General Extraordinario cuando así lo requieran la importancia y trascendencia de los asuntos a tratar o cuando su resolución exceda de las facultades que competen al Cabildo de Oficiales.

Regla 70ª

1) El Cabildo de Oficiales procederá a la convocatoria de Cabildo General Extraordinario cuando así le sea solicitado, mediante escrito razonado donde conste con toda precisión y claridad el motivo de la petición, por un número de hermanos inferior al cinco por ciento de los que tienen derecho a voto.





2) La convocatoria de que trata el apartado anterior, se llevará a cabo en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de recepción en Secretaría del escrito en que se solicita aquélla.

CAPÍTULO II: DEL CABILDO DE OFICIALES

Regla 71ª

El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno de la Hermandad constituida como órgano de gobierno con carácter deliberante y ejecutivo.

Regla 72ª

1) En primera convocatoria, podrá celebrarse el Cabildo de Oficiales siempre que concurren, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno, incluidos el Hermano Mayor y un Secretario.

2) En segunda convocatoria, que tendrá lugar sin más requisito que la espera de treinta minutos, podrá reunirse en Cabildo de Oficiales si concurren, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno, presidiendo el de mayor rango jerárquico y habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

Regla 73ª

- 1) Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter de Ordinario y de Extraordinario.
- 2) Tienen carácter de Ordinario, los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad mensual, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.
- 3) Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque tendrá carácter de Extraordinario.

Regla 74ª

- 1) El Hermano Mayor convocará Cabildo Extraordinario de Oficiales cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar con toda claridad y precisión el motivo de la petición.
- 2) Tendrá carácter de Extraordinario el Cabildo de Oficiales que, con carácter urgente, se convoque para adoptar alguna de las resoluciones previstas en el apartado 7 de la Regla 7ª.

Regla 75ª

Serán de aplicación para el Cabildo de Oficiales cuanto se dispone en las Reglas 35 (apartado 1), 37 (apartado 3), 38, 39, 41 (apartado 1 y 2) y 46 para el Cabildo General.





Regla 76ª

1) En primera votación, el Cabildo de Oficiales adoptará sus acuerdos por unanimidad o mayoría absoluta de votos entre los asistentes. En segunda votación, los acuerdos podrán ser tomados por mayoría simple.

2) Las votaciones se efectuarán por el procedimiento de mano alzada, nominalmente o mediante papeleta personal y secreta, a juicio del Hermano Mayor. Necesariamente la votación se llevará a cabo por medio de papeleta personal y secreta cuando así lo solicite alguno de los presentes.

3) Todo empate que se produzca tras segunda votación, será dirimido por el Hermano Mayor con su voto de calidad.

Regla 77ª

Serán competencias del Cabildo de Oficiales:

1) Velar por el cumplimiento de las Reglas, Ordenanzas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Hermandad.

2) Dirigir la vida de la Hermandad y administrar sus bienes.

3) Solucionar todos los asuntos de régimen interior y de trámite.

4) Ocuparse de la observancia de cuantas disposiciones dimanen de la Autoridad eclesiástica.

5) Fomentar la celebración de actos culturales, piadosos, formativos, caritativos, culturales, etc., a fin de procurar el enriquecimiento espiritual y humano de los hermanos.

6) Fijar el horario e itinerario de la Estación de Penitencia.

7) Aplazar o suspender la Estación de Penitencia, mediante acuerdo mayoritario de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que concurra algún motivo de importancia, que así lo justifique.

8) Preparar, previamente a la celebración del Cabildo General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos, la Memoria informativa de las actividades y el Balance económico del Ejercicio correspondiente; así como el Presupuesto de ingresos y gastos para el nuevo Ejercicio económico.

9) Establecer la fecha, hora y Orden del Día de los Cabildos Generales que hayan de ser convocados.

10) Considerar y, en su caso, aprobar cuantas iniciativas le sean elevadas por los hermanos.



11) Acordar, a propuesta del Hermano Mayor y previa conformidad de los interesados, el intercambio de cargos entre dos o más Oficiales de la Junta de Gobierno, siempre que de ello se derive un considerable beneficio para la Hermandad.

12) Designar, a propuesta del Hermano Mayor, a los hermanos que deban habilitarse para cubrir cargos vacantes.

13) Solventar cualquier asunto de carácter imprevisto y urgente, cuya resolución no permita la convocatoria de Cabildo General, al que se dará cuenta en la primera ocasión que tenga lugar para su oportuna ratificación.

Regla 78ª

Sin los requisitos establecidos en el apartado 1 de la Regla 35ª., el Cabildo de Oficiales será convocado con carácter de Extraordinario y urgente, cuando se trate de adoptar las resoluciones previstas en el apartado 7 de la Regla anterior.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 79ª

A la Junta de Gobierno le corresponde presidir a la Hermandad cuando ésta se reúna corporativamente, así como el gobierno y administración de la misma. Desempeñará durante un cuatrienio su cometido, con sujeción estricta a la jurisdicción de la Jerarquía eclesiástica, a estas Reglas, a las Ordenanzas y a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Corporación.

Regla 80ª

La Junta de Gobierno de la Hermandad está constituida por dieciséis Oficiales que, atendiendo a su jerarquía respectiva, ostentan los siguientes cargos:

Hermano Mayor,

Teniente de Hermano Mayor,

Consiliario 1º

Consiliario 2º

Consiliario 3º

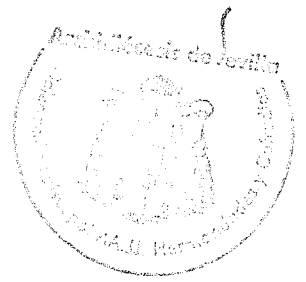
Fiscal 1º

Mayordomo 1º

Secretario 1º

Prioste 1º





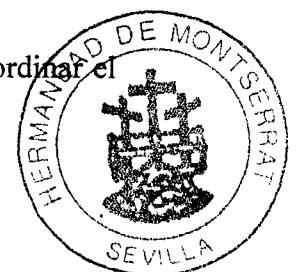
Diputado de Cultos
Diputado de Caridad,
Diputado de Formación,
Diputado Mayor de Gobierno,
Fiscal 2º
Mayordomo 2º
Secretario 2º
Prioste 2º

Sección I: De los Oficios

Regla 81ª.

Como máximo responsable del desarrollo de la vida corporativa de la Hermandad, son funciones del Hermano Mayor:

- 1) Promover los medios que conlleven a la consecución de los fines que en estas Reglas se determinan.
- 2) Presidir la Hermandad en toda clase de actos que celebre o practique. Así mismo, será el presidente nato de cuantas comisiones se formen en el seno de la Corporación.
- 3) Representar a la Hermandad en toda clase de actos, tanto de naturaleza eclesiástica, como civil, con arreglo a las facultades que le otorgan estas Reglas o le confieran los órganos de gobierno de aquélla.
- 4) Ser el representante nato de la Hermandad ante los tribunales eclesiásticos y cualesquiera órganos jurisdiccionales, pudiendo otorgar los poderes precisos a favor de los letrados y procuradores que, al efecto, determine el Cabildo de Oficiales.
- 5) Mantener especial relación con el Director Espiritual a fin de llevar a buen término las responsabilidades que a éste le otorga el vigente Código de Derecho Canónico.
- 6) Convocar los Cabildos de Oficiales, disponiendo el Orden del Día de los asuntos a tratar en los mismos.
- 7) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Hermandad, ordenando su ejecución.
- 8) Firmar los nombramientos de todo cargo que exista en la Hermandad y coordinar el desempeño de las funciones propias de los mismos.





9) Visar con su visto bueno las Actas, diligencias, certificaciones y demás escritos que extienda la Secretaría.

10) Tener reconocida su firma en las entidades bancarias en las que, mediante acuerdo del Cabildo de Oficiales, existan cuentas abiertas por la Hermandad.

11) Proponer al Cabildo de Oficiales los nombres de los hermanos que considere más idóneos para cubrir las vacantes que puedan producirse en el seno de la Junta de Gobierno; pudiendo, igualmente, encargar a otros hermanos el desempeño de alguna función concreta sin pertenecer por ello a dicha Junta de Gobierno.

12) Ejercer la dirección y gobierno de la Estación de Penitencia a través del Diputado Mayor de Gobierno

13) Delegar su representación, si lo considera oportuno, en cualquier Oficial de la Junta de Gobierno.

14) El Hermano Mayor cuidará de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Regla 82ª

Al Teniente de Hermano Mayor le corresponde:

- 1) Ser el más directo colaborador del Hermano Mayor, el cual podrá delegar sobre éste ordinariamente su representación.
- 2) Sustituir accidentalmente al Hermano Mayor a todos los efectos en cualquier caso de ausencia, enfermedad, vacante, etc.

Regla 83ª

Los Consiliarios se enumerarán según el orden reflejado en la candidatura, independientemente de su antigüedad; siendo funciones propias de su cargo:

- 1) Asesorar al Hermano Mayor y demás componentes de la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que, específicamente, sean sometidos a su consideración.
- 2) Velar por el más fiel mantenimiento de las tradiciones propias de la Hermandad.
- 3) Desempeñar los cometidos concretos que les encomiende el Hermano Mayor.
- 4) Suplir accidentalmente, por su orden jerárquico, cualquier ausencia, enfermedad o vacante del Hermano Mayor y/o del Teniente de Hermano Mayor.

Regla 84ª

El Fiscal 1º tiene por misión:

- 1) Velar por el exacto cumplimiento de las Reglas, Ordenanzas y acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno de la Hermandad.





- 2) Informar al Cabildo de Oficiales las solicitudes de admisión de quienes pretenden ingresar en la Hermandad.
- 3) Visar con su visto bueno el Balance económico anual de la Hermandad antes de su presentación al Cabildo de Oficiales.
- 4) Ejercer la corrección fraterna con cualquier hermano y sin excepción alguna, guardando en todo momento la mayor caridad cristiana posible.
- 5) Velar por el buen orden de toda clase de Cabildos.

Regla 85ª

El Mayordomo 1º deberá:

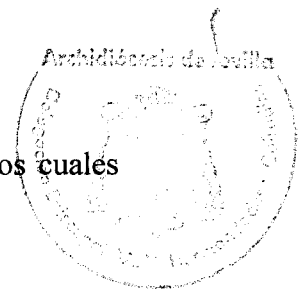
- 1) Custodiar y ser depositario de cuantos bienes constituyan el patrimonio de la Hermandad.
- 2) Tener a su cargo, junto con el Prioste 1º, el Inventario, en el que estarán reflejados todos los bienes de la Hermandad y que deberá mantener siempre actualizado, modificándolo con las altas y bajas de enseres que se produzcan.
- 3) Ser el depositario y administrador de los fondos de la Hermandad, de los que llevará el correspondiente soporte contable.
- 4) Extender y poner al cobro toda clase de recibos, en los que estampará el sello de la Hermandad y, en su caso, autentificará con su firma.
- 5) Tener reconocida su firma, al igual que el Mayordomo 2º, en las entidades bancarias en las que existan cuentas abiertas por la Hermandad.
- 6) Exigir los comprobantes que correspondan a pagos o gastos efectuados por la Hermandad, los cuales deberá archivar para su debida conservación.
- 7) Solicitar proyectos y presupuestos, concertando los contratos necesarios, previa aprobación del Cabildo de Oficiales y, en su caso, la intervención del Hermano Mayor como máximo representante de la Hermandad.
- 8) Elaborar el Balance y el Presupuesto ordinario correspondientes a los Ejercicios económicos que hayan de ser aprobados por los órganos de gobierno de la Hermandad.

Regla 86ª

El Secretario 1º como fedatario de la Hermandad tendrá como cometidos propios de su cargo los siguientes:

- 1) Custodiar en el Archivo a su cargo el Libro de Reglas que tradicionalmente se utiliza en la celebración de actos de culto o gobierno. Con excepción de estos supuestos, dicho Libro de Reglas no podrá salir del Archivo más que con carácter extraordinario, para lo que se deberá contar con licencia expresa y previa del Hermano Mayor. Así mismo dará





guarda y conservación a los Libros de Reglas y Ordenanzas de Gobierno, los cuales estarán siempre disponibles para su oportuna consulta y puntual observancia.

- 2) Diligenciar la apertura de los libros oficiales de la Hermandad.
- 3) Tener a su cargo el Libro de Actas, en el que extenderá y firmará las correspondientes a toda clase de Cabildos que se celebren. Así mismo, utilizará dicho Libro para diligenciar toda clase de actos de los que convenga dejar memoria.
- 4) Custodiar el sello oficial de la Hermandad.
- 5) Tener siempre actualizado el Libro de Registro de hermanos.
- 6) Intervenir en la admisión de nuevos hermanos y en la toma de posesión de los Oficiales de la Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido al respecto en las Ordenanzas de Gobierno de la Hermandad.
- 7) Tener al día un listado de los componentes de la Hermandad por riguroso orden de antigüedad.
- 8) Confeccionar cada año una lista con los nombres de los hermanos fallecidos para el cumplimiento de los sufragios establecidos en el apartado 2 de la Regla 19.
- 9) Extender y firmar las citaciones que deban cursarse para convocar a toda clase de Cabildos, en las que estampará el sello de la Hermandad, ocupándose así mismo de su expedición.
- 10) Redactar la Memoria informativa anual de las actividades de la Hermandad para su oportuna presentación al Cabildo de Oficiales y, posteriormente, al Cabildo General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos.
- 11) Expedir la correspondencia de la Hermandad, de la que sacará un duplicado, que archivará para su debida conservación.
- 12) Hacerse cargo de la correspondencia que reciba la Hermandad, en la que consignará la fecha de su entrada y la cual archivará para su oportuna conservación.
- 13) Informar puntualmente al Cabildo de Oficiales de la correspondencia expedida y recibida por la Hermandad.
- 14) Tener a su cargo el Archivo de la Hermandad.
- 15) Redactar las convocatorias de los cultos solemnes de Regla.
- 16) Leer la fórmula de la Protestación de Fe en la Función Principal de Instituto.
- 17) Portar, a ser posible, el Estandarte de la Hermandad en toda clase de actos corporativos.





18) Ser miembro nato de cuantas comisiones se formen en el seno de la Hermandad, de las que será Secretario.

19) Ocuparse de la organización del protocolo en todos los actos que la Hermandad celebre.

20) Encargarse de efectuar las oportunas gestiones siempre que la Hermandad tenga que llevar a cabo alguna visita con carácter oficial.

Regla 87ª

Son funciones propias del Prioste 1º las siguientes:

1) Ocuparse de cuanto se refiere al buen orden de la Iglesia, Sacristía y demás dependencias de la Hermandad.

2) Cuidar del servicio de altares: aseo, manteles, cera, etc.

3) Custodiar y velar por el debido mantenimiento de las vestiduras de las Sagradas Imágenes, ornamentos, vasos sagrados, candelería y demás enseres propios del culto.

4) Tener a su cargo cuanto se relacione con las Sagradas Imágenes de los Titulares y aquellas otras que se veneran en la Iglesia de la Hermandad.

5) Dirigir el montaje, exorno y desmontaje de los altares para la celebración de los cultos solemnes y de los pasos procesionales para la Estación de Penitencia del Viernes Santo.

6) Disponer todo lo referente a los Solemnes Besapiés y Besamanos de los Titulares.

7) Velar para que el traslado de las Sagradas Imágenes se lleve a cabo con el mayor respeto y cuidado.

8) Dirigir la labor de las hermanas camareras.

9) Acondicionar los enseres procesionales para la celebración de la Estación de Penitencia.

10) Disponer la mesa presidencial de los cultos y cabildos.

11) Acondicionar la Sala Capitular previamente a la celebración de toda clase de cabildos.

Regla 88ª

Al Diputado de Cultos le corresponde:

1) Elaborar el calendario de cultos de cada Ejercicio, cuya organización y celebración tendrá a su cargo.





- 2) Ser el responsable de la liturgia en todos los cultos que la Hermandad celebre.
- 3) Mantener la debida coordinación entre el Director Espiritual, el Rector del Templo y los Oficiales de la Junta de Gobierno a los que corresponda en todo cuanto se refiera a la celebración de actos culturales.
- 4) Proponer a la Junta de Gobierno los sacerdotes que realizarán las predicaciones en cada culto.
- 5) Tener a su cargo el Libro de Intenciones de Misas y de celebraciones de bodas, celando que siempre prevalezca el orden de fecha de las peticiones y atendiendo especialmente a la consideración de Hermano de los solicitantes
- 6) Velar para que las misas se celebren en tiempo y forma con la dignidad que el sagrado acto merece
- 7) asistir a las reuniones que específicamente estén relacionadas con su cargo, y convocadas por la Autoridad Eclesiástica, el Consejo General de Hermandades y Cofradías u otro organismo competente.
- 8) Procurar que, con ocasión de cultos de Regla especialmente, los Hermanos dispongan de un número razonable de confesores para atender a sus necesidades espirituales.
- 9) Colaborar como Delegado de la hermandad en la organización de cultos que se celebren conjuntamente con otras Hermandades, con la Parroquia u otras instituciones.

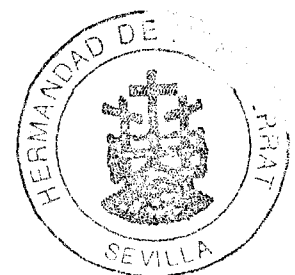
Regla 89ª

Siendo la Caridad la virtud teologal que consiste en amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a uno mismo, el Diputado de Caridad deberá:

- 1) Impulsar el ejercicio de la caridad y alentar en todo momento la convivencia entre los hermanos a fin de acrecentar entre éstos mutuos vínculos de fraternidad.
- 2) Recabar, custodiar y administrar los fondos de la Bolsa de Caridad de la Hermandad, cuyo balance presentará anualmente para su preceptiva sanción por el Cabildo de Oficiales y el correspondiente Cabildo General de Aprobación de Cuentas y Presupuestos.
- 3) Asistir solícita y solidariamente a aquellos hermanos que se hallasen enfermos de consideración o impedidos, así como a los que padecieran alguna necesidad de tipo espiritual o material.
- 4) Encargarse de la celebración de los sufragios que estas Reglas determinan al fallecimiento de los hermanos.

Regla 90ª

Al Diputado de Formación le corresponde:





1) Promover la formación espiritual y humana de los Hermanos, actuando en estrecha colaboración con el Director Espiritual. Para desarrollar su labor podrá contar con la colaboración de catequistas o personas debidamente formadas al respecto.

2) Cuidar de la educación en la Fe de los Hermanos y promover la participación de los mismos en la acción evangelizadora de la Iglesia

3) Dirigir y coordinar la ejecución del Programa de Formación de la hermandad aprobado por la Junta de gobierno a propuesta suya, programando los adecuados ciclos formativos

4) Realizar cursos previos al acto de Juramento de Reglas de los aspirantes a hermano mayores de catorce años, así como de los hermanos que con dicha edad renuevan su juramento.

5) Desarrollar los cursillos de preparación para aquellos Hermanos que deseen realizar la Primera Comunión o recibir los sacramentos de la Confirmación y el Matrimonio.

6) Colaborar con los organismos competentes de la Iglesia en todo lo referente a formación y Pastoral.

7) Representar a la hermandad en el Consejo de Pastoral de la Parroquia, si lo hubiere.

8) Especialmente cuidará de la formación de los hermanos más jóvenes. Podrá contar con un auxiliar que le ayude en este cometido.

Regla 91ª

Al Diputado Mayor de Gobierno le corresponde:

1) Encargarse de la organización, dirección y gobierno de la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, así como de cualquier otra procesión que la Hermandad celebre.

2) Tener a su cargo la distribución de papeletas de sitio para lo que contará con la colaboración de la Mayordomía y Secretaría.

3) Velar para que la Estación de Penitencia se desarrolle con las debidas notas de devoción, orden y compostura para que los hermanos cumplan con la finalidad que este acto de culto externo conlleva.

4) Adoptar las decisiones de urgencia que se requieran cuando se produzca cualquier circunstancia o contingencia imprevista en el transcurso de una procesión.

Regla 92ª

El Fiscal, Mayordomo, Secretario y Prioste segundos auxiliarán en todas sus funciones y cometidos a sus correspondientes primeros, a los que además sustituirán con plenitud de derechos y obligaciones en todo caso de vacante, ausencia, enfermedad, etc.





Sección II: Del cese de los Oficiales y de las vacantes en la Junta de Gobierno

Regla 93ª

Los Oficiales de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Por causar baja en la Hermandad.
- 2) Por renuncia expresa mediante escrito dirigido al Hermano Mayor, en el que se harán constar las causas que la motivan. El Hermano Mayor aceptará o rechazará la renuncia, debiendo informar en todo caso al Cabildo de Oficiales sobre su resolución.
- 3) Por acuerdo del Cabildo de Oficiales, adoptado necesariamente por mayoría absoluta, cuando el titular de un cargo deje de cumplir reiteradamente con los cometidos y obligaciones propias del mismo o le sea totalmente imposible atenderlos, habiendo oído previamente al interesado. Dicho acuerdo deberá obtener el visto bueno del Vicario General. El Hermano Mayor dará cuenta sobre cualquier remoción de un miembro de la Junta de Gobierno al primer Cabildo General Ordinario que tenga lugar.
- 4) El supuesto previsto en el apartado anterior nunca será aplicable al Hermano Mayor, cuya remoción es de la exclusiva competencia de la Autoridad eclesiástica que confirmó su nombramiento.

Regla 94ª

Si vacase definitivamente el cargo de Hermano Mayor, el mismo será asumido automáticamente por el Teniente de Hermano Mayor, que lo desempeñará interinamente hasta la toma de posesión del nuevo Hermano Mayor.

Regla 95ª

Si por cualquier causa quedase vacante el cargo de Teniente de Hermano Mayor, él mismo será desempeñado interinamente por el Consiliario 11 hasta que se proceda a la designación del hermano que haya de ocupar dicha vacante.

Regla 96ª

1) Si vacase alguno de los siguientes cargos: Consiliario, Diputado de Cultos, Diputado de Formación, Diputado de Caridad o Diputado Mayor de Gobierno, se procederá a la designación de sustituto, ocupándose accidentalmente de las funciones correspondientes al cargo vacante aquel Oficial a quien se las encomendare el Hermano Mayor.

Regla 97ª

Si vacase definitivamente alguno de los cargos de Fiscal, Mayordomo, Secretario o Prioste primero; sus funciones serán asumidas automática e interinamente por sus correspondientes segundos, hasta tanto se proceda a la oportuna designación de sustituto.





Regla 98ª

Los sustitutos designados para cubrir vacantes, desempeñarán su cargo por todo el tiempo de mandato que restare a la Junta de Gobierno.

Regla 99ª

La Junta de Gobierno procederá a la convocatoria de Cabildo General de Elecciones con carácter de Extraordinario, en un plazo máximo de seis meses, cuando se diera alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Que, por cualquier motivo, el cargo de Hermano Mayor se halle vacante.
- 2) Que se encuentren vacantes, al menos, la mitad más uno de los cargos que constituyen la Junta de Gobierno o éstos se encuentren desempeñados por hermanos sustitutos.

Regla 100ª

El tiempo de mandato de la Junta de Gobierno salida de un Cabildo General Extraordinario de Elecciones empezará a contar a partir de la fecha de celebración del primer Cabildo General Ordinario que tenga lugar tras su toma de posesión.

TÍTULO QUINTO

DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Regla 101ª

La Hermandad, dada su personalidad jurídica, tiene plena facultad para recibir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales.

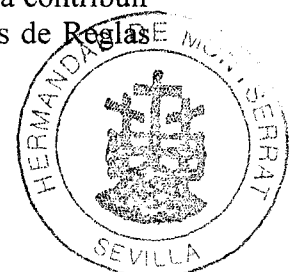
Regla 102ª

El Patrimonio de la Hermandad está constituido por todos sus bienes muebles e inmuebles, los cuales estarán debidamente reflejados en el Inventario, que estará a disposición de los hermanos para su oportuna consulta.

Regla 103ª

Tendrán carácter de recursos ordinarios de la Hermandad los siguientes:

- 1) Las aportaciones periódicas que los hermanos han de satisfacer obligatoriamente para contribuir al sostenimiento de la Hermandad, cuya cuantía será fijada por el Cabildo General a propuesta del de Oficiales.
- 2) Las cuotas que con carácter obligatorio establezca el Cabildo General para contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la celebración de los solemnes cultos de Reglas y/o la Estación de Penitencia.





- 3) El importe de la cuota que, para el ingreso en la Hermandad, determine el Cabildo General.
- 4) Las limosnas y/o donativos que entreguen los hermanos y fieles en general sin una finalidad determinada.
- 5) Las subvenciones que tradicionalmente se reciben para la celebración de la Estación de Penitencia.

Regla 104ª

Tendrán la consideración de recursos extraordinarios:

- 1) Las aportaciones obligatorias que establezca el Cabildo General para sufragar gastos específicos o enjugar el déficit que pueda arrojar el Balance económico anual de la Hermandad.
- 2) Las limosnas y/o donativos que solicite el Cabildo de Oficiales para atender finalidades concretas.
- 3) Las subvenciones, distintas a la prevista en el apartado 5 de la Regla anterior, y demás ingresos que se puedan producir.

Regla 105ª

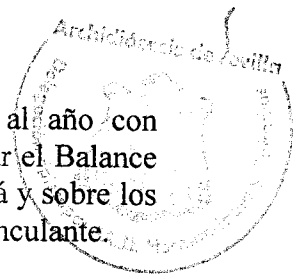
- 1) En todo gasto debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatible con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición.
- 2) Para subvenir las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual.
- 3) La Junta de Gobierno en ningún caso aceptará el donativo que vaya condicionado a alguna finalidad determinada, que se considere imposible de atender.

Regla 106ª

- 1) Para dar cumplimiento a lo establecido por el vigente Código de Derecho Canónico se constituirá el Consejo de asuntos económicos de la Hermandad.
- 2) Dicho Consejo de asuntos económicos estará compuesta por el Hermano Mayor, ambos Mayordomos, dos Censores de Cuentas y el Secretario que actuará como tal.
- 3) Los hermanos Censores de Cuentas, que no podrán pertenecer a la Junta de Gobierno, serán designados anualmente por el Cabildo General Ordinario de Aprobación de Cuentas y Presupuestos para cada Ejercicio económico.
- 4) Cuando lo considere oportuno, el Hermano Mayor ordenará al Secretario que convoque al Consejo de asuntos económicos, lo que hará a tenor de lo dispuesto en la Regla 35 para el Cabildo General.



5) El Consejo de asuntos económicos se reunirá, al menos, una vez al año con anterioridad a la celebración del Cabildo de Oficiales que haya de presentar el Balance económico y el Presupuesto ordinario de cada Ejercicio, los cuales conocerá y sobre los que podrá emitir un dictamen, que, según los casos, tendrá, o no, carácter vinculante.



Regla 107ª

El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el día 1 de Septiembre de cada año y terminará el 31 día de Agosto de la anualidad siguiente.

TÍTULO SEXTO.

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES.

Regla 108ª

Si algún hermano incumpliera los preceptos establecidos por las presentes Reglas, las Ordenanzas de Gobierno o los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Hermandad, dará lugar al oportuno ejercicio de la corrección fraterna por parte de la Junta de Gobierno, que en todo momento procederá con la debida reserva, siendo preceptiva la concesión de audiencia al hermano afectado.

Regla 109ª

Los miembros de la Hermandad podrán incurrir en conductas constitutivas de faltas, que serán clasificadas en leves, graves o muy graves.

Regla 110ª

Son conductas constitutivas de faltas leves:

1. Las faltas de consideración, respeto o decoro, con la Hermandad o con los Hermanos, devotos o fieles, cuando afecten a la vida o convivencia fraternal.
2. La conducta voluntaria y relevante de incumplimiento de los deberes contraídos con la Hermandad, así como de las normas de organización y de actos de culto y procesiones, que no revistan una especial gravedad.

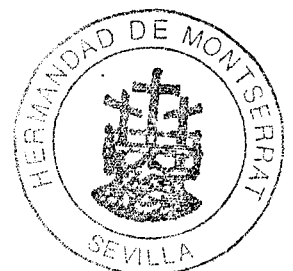
Regla 111ª

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada por parte del Hermano Mayor a propuesta del Fiscal.

Regla 112ª

Son conductas constitutivas de faltas graves:

1. La reiteración de tres faltas leves, que hayan sido corregidas oportunamente.



2. No guardar el debido respeto a actos o lugares sagrados, en forma que se ofenda los sentimientos de piedad de los fieles.

3. Perturbar el desarrollo y buena marcha de los Cabildos o impedir la celebración de los mismos, pese a haber sido amonestado sobre su actitud por la presidencia del acto.

4. Causar intencionadamente algún perjuicio moral o material a la Hermandad, que pueda ser objetivamente demostrado.

5. Incumplir gravemente las normas de organización y gobierno de la hermandad. Se considerarán como tales el escándalo público, o la falta grave y pública de respeto a los responsables del orden en la procesión.

6. Los incumplimientos que puedan considerarse graves en el ejercicio de las respectivas funciones que tienen encomendadas cada uno de los oficiales que componen la Junta de Gobierno.

Regla 113ª

Las faltas graves serán sancionadas con:

a) Amonestación privada por parte del Hermano Mayor y del Fiscal.

b) Suspensión, por un período comprendido entre dos a cinco años, del derecho a participar en los cultos externos de la Hermandad

c) Suspensión, por un período comprendido entre dos a cinco años, del derecho a participar con voz y voto en los Cabildos Generales y a participar en los Cabildos de Elecciones, tanto como elector como candidato.

d) En el caso de las faltas a que se refiere el apartado sexto de la regla 113, con la exclusión del cargo que desempeñe, así como con la inhabilitación para desempeñar cargo alguno en la próxima Junta de Gobierno.

Regla 114ª

Son conductas constitutivas de faltas muy graves:

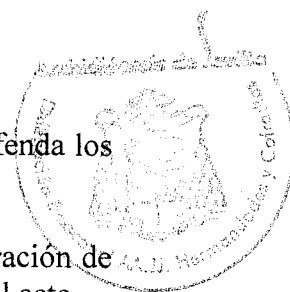
1. Rechazar públicamente la Fé católica y apartarse de la comunión eclesiástica (Cánon 316.1.)

2. Encontrarse incurso en una excomunión impuesta o declarada (Cánon 316.1.)

Regla 115ª

Las faltas muy graves serán sancionadas con la exclusión de la hermandad y consiguiente pérdida de la condición de hermano.

Se requerirá en todo caso el refrendo a esta sanción por parte de la Autoridad eclesiástica.





En los supuestos de suspensión, la Hermandad constituida en Cabildo General podrá acordar la reconciliación mediante acuerdo mayoritario, rehabilitando al Hermano sancionado y reponiéndolo en el ejercicio de sus derechos.

Regla 116ª

Las faltas leves prescribirán en el plazo de seis meses desde su comisión. Las graves en el plazo de un año, y las muy graves, por su propia naturaleza resultan imprescriptibles mientras permanezcan sus causas.

Regla 117ª

El procedimiento para acordar válidamente las sanciones por el Cabildo de Oficiales será el siguiente:

1. Cuando se tenga conocimiento de que un hermano ha incurrido en un hecho tipificado como falta se actuará, en primer lugar a recabando información suficiente obtenida de las partes. Posteriormente, si procediera, se realizaría la corrección fraterna, dándole a conocer al hermano la ley o regla que contempla la falta cometida y la sanción propuesta.
2. Para ejercer la corrección fraterna el Hermano Mayor y el Fiscal, que actuarán conjuntamente, procederán siempre guiados por el espíritu de caridad fraterna que debe presidir las relaciones en una hermandad. Se procederá en privado, en la sede de la propia hermandad, y con la máxima discreción posible.
3. El hermano requerido podrá asistir acompañado de otro hermano, mayor de edad, si es su deseo. En el caso de ser menor de edad será acompañado por uno de sus progenitores o tutores.
4. En caso de que el hermano no reconozca la falta leve cometida y no pida expresamente perdón, se iniciará el procedimiento sancionador.
5. El expediente sancionador, reservado para el caso anterior y para faltas graves y muy graves, que instruirá el Fiscal y será visado por el Hermano Mayor, contemplará:
 - a) Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.
 - b) Los hechos y circunstancias que rodearon la comisión de la falta.
 - c) La tipificación de la falta tal como se recoge expresamente en las Reglas de la Hermandad o en el Código de Derecho Canónico.
 - d) La acreditación, mediante acta por escrito, suscrita por el Fiscal, del ejercicio de la corrección fraterna mediante la amonestación privada, y del resultado de la misma.
 - e) Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.



f) La concesión de un plazo de diez días naturales para que el hermano imputado formule cuantas alegaciones estime oportunas en relación con el expediente. El plazo se contará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la hermandad por parte del hermano. Las alegaciones podrán ser por escrito o verbalmente, compareciendo en este caso en la propia sede de la hermandad ante el Fiscal, y en presencia del Secretario, que levantará la correspondiente diligencia, la cual será firmada por todos los presentes. El hermano requerido podrá asistir acompañado de otro hermano, mayor de edad, si es su deseo. En el caso de ser menor de edad será acompañado por uno de sus progenitores o tutores.

g) El dictamen que formule el Fiscal a la Junta de Gobierno, que se recogerá en el acta correspondiente.

h) La sanción que formule la Junta de Gobierno, aplicando las Reglas o el Código de Derecho Canónico, recogida en el acta de la sesión de la Junta de Gobierno. Dicha sanción será acordada por mayoría absoluta, en votación secreta, una vez oído el dictamen del Fiscal, y el parecer del Director Espiritual.

i) Si el hermano expedientado estuviera acusado ante la justicia estatal, por el mismo proceder, el Cabildo de Oficiales podrá aprobar la paralización de la incoación del expediente sancionador hasta que la justicia ordinaria dicte sentencia firme.

6) En los procedimientos incoados por falta muy grave, cuya sanción es la pérdida de la condición de miembro de la hermandad, se procederá además como sigue:

a) El expediente será remitido, en el plazo de diez días desde la celebración del cabildo de Oficiales en que se acuerde la sanción, al Arzobispado de Sevilla, con objeto de recabar el visto bueno del Sr. Vicario General del Arzobispado.

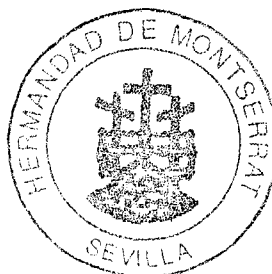
b) Hasta no obtener dicho visto bueno, el hermano imputado goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad.

c) Obtenido el visto bueno por parte del Vicario General, la Hermandad comunicará al hermano la sanción correspondiente.

d)) Contra la sanción impuesta por la Hermandad, el hermano tendrá derecho a interponer recurso administrativo ante la autoridad competente.

Regla 118ª

Si se diera el caso de que un Oficial de la Junta de Gobierno se le incoase expediente sancionador, el mismo será separado, de forma cautelar, de sus funciones por el Hermano Mayor, hasta tanto acuerde el Cabildo de Oficiales lo que proceda a tenor de lo estipulado en las Reglas.





TÍTULO SÉPTIMO

DE LA EXTINCIÓN CANÓNICA DE LA HERMANDAD

Regla 119ª

La Hermandad puede ser extinguida canónicamente por la Jerarquía eclesiástica si se diera alguno de los supuestos previstos en los cánones 120, 320 y 326.

Regla 120ª

- 1) Si en el decurso de los años decayera el número de hermanos, viniendo a quedar reducido a uno solo, recaerán sobre éste todos los derechos y obligaciones de aquélla, que continúa viviendo (canon 120. 2).
- 2) Si no quedase ningún hermano, la Corporación no se extinguirá hasta que hayan transcurrido cien años a partir de la fecha en que haya causado baja el último de los miembros (canon 120. 1).

Regla 121ª

En caso de producirse la extinción de la Hermandad, todos sus bienes se integrarían en el patrimonio de la parroquia en cuya demarcación aquélla se encontrase radicada, debiendo observarse cuanto se dispone en el canon 326. 2.

TÍTULO OCTAVO.

DE LA REFORMA DE LAS REGLAS

Regla 122ª

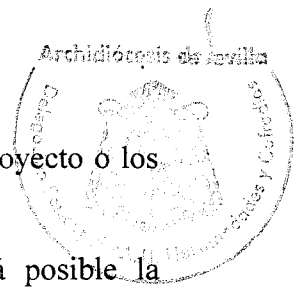
- 1) El anteproyecto de reforma total o parcial de las Reglas podrá ser elaborado a iniciativa del Hermano mayor, del Cabildo de Oficiales –previo acuerdo tomado por mayoría absoluta- o del 10% de los hermanos con derecho a voto.
- 2) El proyecto de reforma se someterá a información previa de los hermanos para lo que estará disponible en Secretaría para su consulta durante al menos quince días naturales. En este plazo los hermanos podrán presentar sus enmiendas.
- 3) El proyecto será presentado al Cabildo General Extraordinario por el Hermano Mayor, u oficial en quien éste delegue, o por el portavoz designado por el grupo de hermanos solicitante.
- 4) El Cabildo General para la reforma de las Reglas, así como para la aprobación, adición o modificación de las ordenanzas de gobierno de la Hermandad, será convocado por el Hermano Mayor mediante cédula de citación individual y domiciliaria, extendida y firmada por el Secretario, quien estampará el sello de la Hermandad, y en la que se hará constar dicho carácter, así como el lugar, fecha y hora de su comienzo, así como el orden y forma de proceder en la manifestación de la voluntad de la Hermandad. A la



convocatoria necesariamente se deberá acompañar información sobre el proyecto o los proyectos sometidos a consideración

5) Rechazado un proyecto de reforma, o una de sus partes, no será posible la presentación de otro que se refiera a las mismas materias o preceptos durante los dos años siguientes, a contar desde la celebración del Cabildo general Extraordinario en el que se votó el proyecto.

<<Ad maiorem Dei gloriam et Beatae Mariae Virginis>>





ANEXO I

FÓRMULA PARA LA RECEPCIÓN DE NUEVOS HERMANOS

La fórmula para la recepción de nuevos hermanos es la siguiente:

Secretario:

- "¿Deseáis ser admitido como hermano de esta Pontificia, Real, Ilustre, Antigua y Primitiva Hermandad de Nuestra Señora del Rosario y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y Nuestra Señora de Montserrat

Contestación:

- "Si deseo".

Secretario:

- "¿Prometéis cumplir cuanto se ordena en las Reglas y Ordenanzas, así como los acuerdos emanados de los órganos de gobierno de la Hermandad?"

Contestación:

- "Si prometo".

Secretario:

- "¿Hacéis pública y notoria profesión de fe católica?"

Contestación:

- "Si hago".

Secretario:

- "¿Creéis en los Sagrados Dogmas de la Real presencia en la Augusta Eucaristía de Nuestro Señor Jesucristo, en la Pura, Limpia e Inmaculada Concepción y en la Gloriosa Asunción en cuerpo y alma a los Cielos de la Santísima Virgen María?"

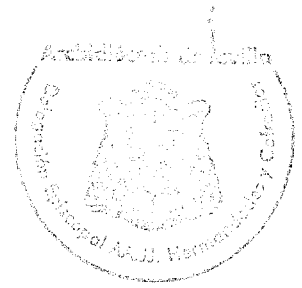
Contestación:

- "Si creo".

Secretario:

- "¿Hacéis voto y juramento de creer, confesar y defender, hasta entregar la vida misma, si preciso fuera, los soberanos misterios de que la Santísima Virgen María es Reina de los Cielos, Corredentora del humano linaje y Mediadora Universal en la dispensación de todas las gracias?"





Contestación:

- "Si hago".

Secretario:

- "¿Prometéis vivir y morir en el seno de la Santa Iglesia Católica?"

Contestación:

- "Si prometo".

Secretario:

- "Si así lo hacéis, que Dios os lo premie".



ANEXO II
FÓRMULA DE LA PROTESTACIÓN DE FE



"A mayor gloria y alabanza de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; tres Personas distintas y un solo Dios verdadero.

Nosotros, los hermanos de la Pontificia, Real, Ilustre, Antigua y Primitiva Hermandad de Nuestra Señora del Rosario y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y Nuestra Señora de Montserrat, en este jubiloso día de la Función Principal de nuestro Instituto, hacemos pública protestación de nuestra fe en la Palabra revelada de Dios y en el inefable Magisterio de nuestra Santa madre la Iglesia Católica.

Confesamos pues y declaramos solemnemente:

Creo en un solo Dios,
Padre Todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra,
De todo lo visible y lo invisible.

Creo en un solo Señor, Jesucristo,
Hijo único de Dios,
Nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios,
Luz de Luz,
Dios verdadero de Dios verdadero,
Engendrado, no creado,
De la misma naturaleza del Padre,
por quien todo fue hecho;
que por nosotros, los hombres,
y por nuestra salvación
bajó del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarnó de María, la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilato;
padeció y fue sepultado
y resucitó al tercer día, según las Escrituras,
y subió al cielo,
y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria
para juzgar a vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.

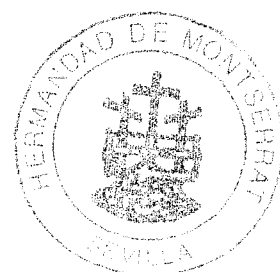
Creo en el Espíritu Santo,
Señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo



recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas.

Creo en la Iglesia,
que es Una, Santa, Católica y Apostólica.
Confieso que hay un solo Bautismo
para el perdón de los pecados.
Espero la resurrección de los muertos
y la vida del mundo futuro.

Amén.





El texto de las presentes Reglas ha sido redactado por una Comisión formada al expreso, que ha desarrollado su labor desde el año de 1993 y que ha estado constituida por los siguientes hermanos: D. Feliciano Fernández González, Hermano Mayor; D. José Francisco Haldón Reina, Teniente de Hermano Mayor; D. Manuel Piqueras Martín-Peñasco, Consiliario; D. Manuel Francisco Moreno Martínez, Fiscal; D. Francisco Javier Yoldi García, Diputado Mayor de Gobierno; D. Francisco José Cid García, D. Antonio María Caballero Rodríguez y actuando como Secretario el que lo es de la Hermandad, D. Carlos López Bravo.

Dicho texto fue enriquecido con las aportaciones de los hermanos que presentaron enmiendas al mismo y que fueron: D. Feliciano Fernández González, Hermano Mayor; D. José Francisco Haldón Reina, Teniente de Hermano Mayor; D. Manuel Piqueras Martín-Peñasco, Consiliario; D. Juan Antonio Coto Domínguez, Prioste 1º; D. Francisco Javier Yoldi García, Diputado Mayor de Gobierno; D. Javier Venegas Lagüens, Mayordomo 2º Contador, y D. Manuel Cáceres Sirgo.

El texto de las presentes Reglas, tras su oportuno debate, recibió la sanción favorable del Cabildo de Sres. Oficiales en sesiones celebradas los días 7 de Octubre y 18 de Noviembre. Finalmente fueron aprobadas por mayoría absoluta del Cabildo General celebrado con tal fin el día 27 de Noviembre, festividad litúrgica de la Medalla Milagrosa, del año del Señor de mil novecientos noventa y siete.

El proyecto de modificación de las presentes Reglas, con motivo de la fusión con la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario de la Parroquia de Santa María Magdalena, fue redactado por D. Francisco Javier Fernández Roca, Fiscal 1º y D. Carlos López Bravo. Tras su oportuno debate, recibió la sanción favorable del Cabildo de Sres. Oficiales en sesión celebrada el día 25 de Mayo memoria de San Beda el Venerable (Doctor de la Iglesia). Finalmente fueron aprobadas por mayoría de dos tercios del Cabildo General celebrado con tal fin el día 22 de Junio, festividad litúrgica de San Paulino de Nola, del año del Señor de dos mil seis.

<<Laus Deo Virginique Matri>>

La Secretaria 1ª

VºBº, el Hermano Mayor

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Purificación Moreno Martínez

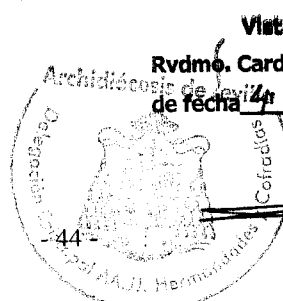
Arzobispado de Sevilla
Francisco Javier Yoldi García

SALIDA

4 SEP 2006

REGISTRO N.º 2549/06

ARCHIVO



Vistas y aprobadas por Decreto del Emmo. y Rvdmo. Cardenal Arzobispo, (Prot. Nº 3549/06), de fecha 4 de Septiembre de 2006

[Handwritten signature]